

**RESOLUCION-DE-MP- 026 -2011**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCION EJECUTIVA.- COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**VISTA:** Para Resolver sobre la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio denominado **GUAYAPITO**, jurisdicción del Municipio de Campamento, Departamento de Olancho; presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES** en su condición de Apoderado Legal del señor **ANGEL JAVIER BANEGAS CHAVES**.

**CONSIDERANDO:** Que se agrega al expediente **ICF-492-10** Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio denominado Guayapito, en el Municipio de Campamento, Departamento de Olancho; para un área de Ochenta Hectáreas (80 Has) de Extensión superficial según escrituras, pero en el sitio únicamente se tienen en dominio Setenta y Siete Punto Cuarenta Hectáreas ( 67.40 has) Exclusión de un área de 2.17 hectáreas propiedad del señor Tomás Antonio Erazo del Plan de Manejo N° BP-J8-019-2007, a fin de que se extienda Dictamen de No Objeción por el área restante del área del Señor Ángel Javier Banegas Chaves.

**CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de mérito Dictamen Técnico **CIPF-0268-2010** emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) el cual señala entre otros, que según Certificación Integra bajo asiento N°12, tomo 182 del registro de la propiedad y Mercantil de Olancho menciona un terreno de 114.77 manzanas equivalentes a 80.02 hectáreas y en el mapa del propietario y en formato digital shape se indica un polígono con un área de 67.41 hectáreas, existiendo 12.61 hectáreas que amparadas en la documentación legal presentada no están incluidas en el área que actualmente se está solicitando; asimismo que del total del área solicitada 3.95 hectáreas se encuentran dentro del plan de manejo aprobado para el período 2008-2012 bajo registro BP-J8-019-2007-I a favor de Tomás Antonio Erazo y 2.83 hectáreas se encuentran dentro del Plan de Manejo aprobado para el periodo 2004-2008 bajo registro BP-J8-042-95-II a favor de María Esther Calona.

**CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha tres de septiembre del año dos mil diez, el cual corre agregado a folio diecisiete, del expediente de mérito; se requirió al Abogado Fernando Vargas para que en el término señalado presentara mapa impreso y digital que coincidiera con lo amparado en la documentación Legal, en virtud de lo establecido en el dictamen técnico, mencionado en el numeral precedente.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diez, se presentó Manifestación en la cual se solicita entre otras Inspección de Campo al sitio a efecto de desvirtuar el supuesto traslape de 3.95 hectáreas con el Plan de manejo BP-J8-042-95-II.

**CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil diez, se remiten las presentes diligencias a la Zona de producción y Conservación de Olancho a efecto de realizar la inspección de campo solicitada.

**CONSIDERANDO:** Que obra a folios del expediente de mérito Dictamen Técnico de la Oficina Local de Juticalpa el cual concluye lo siguiente: el límite en el expediente presentado por el señor Ángel Javier Banegas presenta traslape de 2.17 has con el Plan de Manejo BP-J8-019-2007 de Tomás Antonio Erazo y no así en el Plan de de Manejo BP-J8-042-95-II de María Esther Calona.- Recomendando realizar un nuevo levantamiento de campo a la propiedad del señor Ángel Javier Banegas, ya que no coincide los límites encontrados en la inspección con los presentados en el expediente N° ICF-792-10.

**CONSIDERANDO:** Que el Apoderado presentó Solicitud de Exclusión, en la que pide que se excluya el área de 2.17 has propiedad del señor Tomas Antonio Erazo del Plan de Manejo N° BP-J8-019-2007.

#### **POR TANTO**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 340 y 360 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

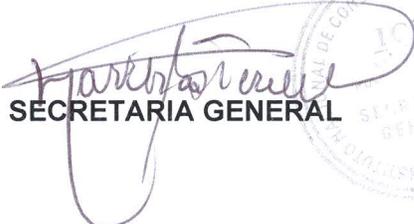
## RESUELVE

Tomando en consideración lo anteriormente relacionado, esta Dirección Ejecutiva declara **SIN LUGAR** la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo del lugar denominado **GUAYAPITO**, jurisdicción del Municipio de Campamento, Departamento de Olancho; presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES** en su condición de Apoderado Legal del señor **ANGEL JAVIER BANEGAS CHAVES**; en virtud que de acuerdo a la inspección de campo realizada, la delimitación del área no coincide con la presentada en la solicitud; y dicha No Objeción no se podrá otorgar mientras el área no esté definida; así como también la exclusión solicitada- Por lo que se recomienda hacer una nueva delimitación del área. Asimismo en cuanto a la Solicitud de Pronta Resolución estese a lo dispuesto en la presente Resolución.-  
**NOTIFIQUESE.**

  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

ICF



  
SECRETARIA GENERAL

